

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-008-2019-00002-00
DEMANDANTE: GLADYS SANTAMARÍA DE REYES
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Encontrándose el presente asunto para proferir sentencia, el Despacho se percata con la documental allegada que no es posible establecer la prima especial de servicios devengada por la demandante para los años 1996 al 2000.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.”

Para resolver si hay o no lugar a reconocimiento de la diferencia salarial y prestacional pretendida, se requiere establecer lo devengado por la demandante por concepto de asignación salarial y prima especial de servicios para los años 1996 al 2000, con la finalidad de esclarecer este punto oscuro o difuso de la contienda, conforme al inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que, se sirva certificar lo devengado por la doctora Gladys Santamaría Reyes, por concepto de asignación básica y prima especial de servicios durante el periodo en que fungió como Juez Promiscuo Municipal, para los años 1996 al 2000.

Esta prueba documental estará a cargo de la parte demandante, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días hábiles, para que tramite ante la demandada la información requerida, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo: Allegada la prueba aludida, por Secretaría ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

M.A.J.

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29f63e1613ed4bd621d23cbdba71c82cfa8e8484a474eba544f6892a3208bf1**

Documento generado en 22/03/2022 08:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>